

I. OBJETIVO DE LOS TALLERES

En la práctica bancaria o comercial en general, los agentes económicos realizan actos u omiten determinadas conductas que para un observador común no tienen el alcance de tener consecuencias de ninguna índole y mucho menos penales.

Las normas que regulan delitos graves como el lavado de activos o el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las obligaciones legales de cooperación y colaboración con las autoridades para controlar, han fijado "nuevas reglas del juego" a estos agentes económicos ("sujetos obligados"), hasta el punto que algunas acciones u omisiones hoy están teniendo consecuencias penales.

Es así como, los particulares, en algunos casos, sin ser consiente de ello han visto como las autoridades les han reprochado penalmente acciones u omisiones que implican violación a los deberes de colaboración que las leyes les han impuesto. Situaciones que han terminado con condenas penales contra personas que realizaron negocios con delincuentes, operaciones que, por las circunstancias las rodearon, llevaron a las autoridades a concluir que tales particulares "conocieron" o "debieron conocer" que los bienes sobre los cuales se realizaron los negocios provenían de actividades delictivas y, por ende, incurrieron en el delito de lavado de activos.

Se podría sostener que la gran mayoría de los banqueros en el mundo y comerciantes en general, desconocen que determinadas actuaciones u omisiones pueden ser calificadas por las autoridades como delictivas. Y más grave aun es la situación cuando los mismos responsables, al interior de los sujetos obligados, de que existan adecuados sistemas de prevención y control del lavado de activos (Oficiales de Cumplimiento), no conocen o no han dado conocer a los empleados del sujeto obligado la eventual responsabilidad penal que puede existir para aquellos empleados (a todo nivel, incluso a nivel del Directorio o Junta Directiva), que ejecuten actos u omitan deberes como los descritos en estos Talleres.

Por lo anterior, el principal objetivo de los Talleres es hacer ver a los estudiantes del Curso, con algunos casos prácticos, el alcance e interpretación que desde el punto de vista del derecho penal, pueden tener acciones u omisiones, que se constituyen en pruebas (indicios) de un hecho delictivo.

Otra situación que ha cobrado vital importancia con este nuevo ordenamiento para la lucha contra la delincuencia organizada, es lo que tiene que ver con las consecuencias patrimoniales contra aquellas personas que realizan negocios sin la debida diligencia y han visto como las autoridades decomisan sus bienes o extinguen el derecho de dominio sobre ellos, al ser calificados como terceros que no son de buena fe. En este Taller se hacen referencia a algunos temas relacionados con los efectos patrimoniales, no obstante, se ha diseñado otro Taller para el detenido estudio de sobre los efectos del "decomiso" o "extinción de dominio".

LOS HECHOS

Un Juez del Distrito New York de los EE.UU, ha pedido a la Fiscalía una cooperación judicial, consistente en el suministro de información de los movimientos realizados en las cuentas corrientes bancarias y demás operaciones que hayan tenido Pedro Pérez y

las empresas Inmobiliaria del Cerro Ltda e Importadora de la Sabana Ltda., en el Banco de Mar.

En dicha solicitud se precisa que en virtud de investigaciones realizadas por autoridades de los EE.UU, y más concretamente de una operación encubierta que tenía por objeto dismantelar una organización dedicada al tráfico de armas y financiación del terrorismo, se pudo confirmar lo siguiente:

1. Que a las referidas cuentas corrientes del Banco del Mar se hicieron varias transferencias por cuantías que superan un US \$ 1.000.000, en un período de 12 meses, recursos que provenían de sociedades domiciliadas en Islas Cayman (Bicon Cayman e Intel Cayman), sociedades que figuran como propietarias de una empresa de telecomunicaciones constituida en los EE.UU (TCC Inc). Tales transferencias fueron realizadas por las citadas sociedades desde las cuentas que mantenían en el Banco del Rio de Islas Cayman. De acuerdo con las pruebas obtenidas por las autoridades de los EE.UU, (en virtud de la posibilidad que ofrece la USA PATRIOT ATC, para solicitar información entidades financieras del exterior que tienen una cuenta de corresponsalía en los EE.UU), se pudo constatar que el verdadero propietario de dichas sociedades era un ciudadano africano (Billy Congo) que está siendo investigado por actos relacionados con el trafico de armas y de corrupción de altos funcionarios públicos.
2. Que de las cuentas que mantenía Billy Congo en el Banco Rio de Islas Cayman, se realizaron transferencias al Banco del Mar, a las cuentas de sociedades que eran propiedad de Pedro Pérez y su esposa.
3. Pedro Pérez y su esposa tienen un depósito término constituido en la filial del Banco del Mar en Islas Cayman, desde hace 16 meses, por US \$ 2.000.000. Al momento de constituirse el depósito Pedro Pérez y su esposa justificaron el origen de los recursos con la venta de un local comercial que poseían en Miami, el depósito se constituyó con un cheque proveniente de un banco de los EE.UU, banco que certificó que Pedro Pérez y su esposa, le habían vendido a dicho banco el local comercial y que recibieron la orden de girar al Banco del Mar – Islas Cayman, cheque por US \$ 2.000.000 para la constitución de un depósito a término.
4. El Banco XX de New York, está siendo investigado por un presunto lavado de dinero de corrupción administrativa de un agente extranjero, motivo por el cual se han congelado un depósito a término por US \$ 300.000 que tenía Pedro Pérez depositados en el Banco XX. Dineros que habían sido transferidos desde el país de domicilio de Pedro Pérez, por el Banco del Mar.

La Fiscalia designa un perito experto en auditoria y contabilidad forense de la Fiscalia, con el propósito que presente un peritaje (en ejercicio de sus atribuciones de policía judicial). El funcionario designado, Juan Martínez, acude al Banco del Mar, contacta a Pablo Rojas (oficial de cumplimiento) y le solicita la respectiva información.

El resultado del análisis de auditoria forense fue el siguiente:

1. Se encontró informe de la Auditoria Interna del Banco del Mar, en el que consta que se solicitó a la Gerente de la Sucursal, Rosa Sánchez, corregir las deficiencias detectadas, pero esta solicitud no fue atendida. En dicho informe se

expresa que más del 40 % de las carpetas de los clientes revisadas por la auditoría incumplían con los requisitos fijados por la ley y las autoridades de control. Además, se mencionan algunas operaciones inusuales que solicita sean revisadas y analizadas con el Oficial de Cumplimiento. Dentro de estas operaciones estaban transferencias que en los últimos seis (6) meses se venían efectuando desde Islas Cayman a las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. e Importadora de la Sabana Ltda. Copia del informe fue remitido al Oficial de Cumplimiento.

2. Todos los clientes objeto de análisis estaban a cargo de Raúl Portillo (Gerente de Cuenta). Pedro Pérez y su familia eran clientes vinculados al Banco del Mar desde hace más de veinte años y actualmente tenían dineros depositados en el Banco y en la filial que tenía el Banco en Islas Cayman
3. Hay evidencia de que Rosa Sánchez (Gerente de la Sucursal) llamó la atención a Raúl Portillo y encargó al asistente administrativo de la Sucursal para corregir las deficiencias detectadas por la Auditoría Interna y hacer un seguimiento de las operaciones, tal como se requería en el Informe de la Auditoría Interna.
4. Al actualizar la información y corregir las deficiencias mencionadas por la auditoría la Gerente de la Sucursal y su asistente administrativo observaron la existencia del alto número de operaciones inusuales y señales de alerta, ante esta situación hicieron los análisis del caso y al no encontrar una respuesta razonable a las operaciones la Gerente de la Sucursal las reportó al Oficial de Cumplimiento, pero las operaciones se habían presentado desde hace más de 12 meses. Las operaciones inusuales observadas al revisar las operaciones, por solicitud de la Auditoría Interna, fueron las siguientes:
 - Transferencias por cuantías inferiores a US \$ 10.000 desde el Banco Rio en Islas Cayman, en un período de doce (12) meses, por una cuantía que asciende a US \$ 1.000.000. Dichas transferencias se efectuaron favor de las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. (US \$ 500.000) e Importadora de la Sabana Ltda. (US \$ 500.000)
 - También figuraban transferencias de dichas cuentas a la cuenta de la ONG "Fundación por el Desarrollo Agropecuario" en el Banco del Mar por valor de US \$ 300.000. Los dineros recibidos por dicha ONG eran girados a cooperativas agropecuarias constituidas por la ONG. En los documentos que instrumentan las transferencias hechas a la ONG consta que se hicieron a título de donación. La ONG "Fundación por el Desarrollo Agropecuario", se encuentra incluida en las listas de la OFAC como una organización vinculada a organizaciones terroristas.
 - Como socios de Inmobiliaria del Cerro Ltda. e Importadora de la Sabana Ltda., figuran dos sociedades constituidas en Panamá. Pero el representante legal de ambas sociedades es Pedro Pérez.
 - En el balance de la sociedad Inmobiliaria del Cerro Ltda. se observan movimientos compatibles con el arrendamiento de inmuebles, sin embargo, en el período analizado (12 meses), se reflejaban transferencias del exterior.
 - En el balance de la sociedad Importadora de la Sabana Ltda., se refleja una actividad comercial de venta de productos importados de un país centro americano. Las empresas que efectuaron las transferencias (Bicon Cayman e Intel Cayman), no figuran como proveedora de los bienes vendidos por Importadora de la Sabana Ltda.

- Dos o tres días después de recibida cada transferencia, aparecen registrados pagos en efectivo por ventanilla de cheques al portador. Dichos cheques eran girados por Pedro Pérez (representante legal de de las sociedades).
 - En las cuentas de las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. e Importadora de la Sabana Ltda., se observa un sustancial incremento en virtud de las transferencias efectuadas desde las sociedades Bicon Cayman e Intel Cayman.
5. Según se expresa en el informe del funcionario designado por Fiscalía, Juan Martínez, no hay evidencia de que el Oficial de Cumplimiento haya efectuado alguna gestión que demuestre acciones del Oficial de Cumplimiento con respecto a las operaciones inusuales que se venían presentando en la Sucursal, y que le fueron comunicadas en el Informe de la Auditoria Interna.
 6. Hay constancia de que Rosa Sánchez y Raúl Portillo habían recibido capacitación sobre el Sistema de Prevención de lavado de activos del Banco del Mar, también hay evidencia de que recibieron copia del manual de Prevención y de haberlo leído y comprometerse a dar estricto cumplimiento de éste.
 7. Rosa Sánchez (Gerente de la Sucursal), al recibir el informe de la Auditoria Interna, también revisó la carpeta del Gerente de Cuenta y encontró que el Gerente llevaba cuatro años sin pedir vacaciones, había solicitado a la Gerente de la Sucursal el manejo de las cuentas de las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. e Importadora de la Sabana Ltda y últimamente llevaba un estilo de vida que no era concordante con el sueldo que recibía. Y al revisar la cuenta corriente que tenía el Gerente de Cuenta en el Banco del Mar, se observan consignaciones en efectivo por el mismo período en el que tuvieron lugar las transferencias a las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. e Importadora de la Sabana Ltda. Por lo anterior, incluyó en el reporte presentado al Oficial de Cumplimiento, la solicitud para que se revisara la actuación del Gerente de Cuenta. No obstante, con anterioridad al informe de la Auditoria Interna, no hay evidencia de que la Gerente de la Sucursal (jefe del Gerente de Cuenta) haya expresado su extrañeza por estos hechos
 8. No hay evidencia de que el Oficial de Cumplimiento del Banco del Mar, haya visitado a esta oficina a pesar de que recibió de la auditoria un informe que reflejaba que más del 40 % de las carpetas revisadas por la auditoria incumplían con los requisitos fijados por la ley y las autoridades de control y que algunos de los clientes radicados en la Sucursal mostraban operaciones inusuales desde hace varios meses que no habían sido analizadas y reportadas al Oficial de Cumplimiento.
 9. No obstante, el Oficial de Cumplimiento una vez recibió el reporte de Rosa Sánchez (Gerente de la Sucursal), hay evidencia documental de que el Oficial de Cumplimiento del Banco del Mar, de inmediato realizó un completo y detenido análisis e investigación sobre los hechos reportados por Rosa Sánchez (Gerente de la Sucursal), efectuó una visita la sucursal y revisó las operaciones reportadas. El Oficial de Cumplimiento ante la gravedad de los hechos y las evidencias encontradas, de inmediato presentó un completo informe al Directorio, recomendando: la terminación del contrato laboral de la Gerente de la Sucursal y del Gerente de Cuenta; colocar denuncia penal contra Raúl Portillo (Gerente de Cuenta) y Pedro Pérez, por lavado de activos; y dar por terminada toda relación comercial con Pedro Pérez y sus empresas.

10. En el acta de la reunión del Directorio en la que se trató este tema, consta que el Directorio al recibir el informe del Oficial de Cumplimiento, acogiendo las recomendaciones del Representante Legal del Banco del Mar (Luis Ruiz), resuelve: archivar el caso; no tomar ninguna acción contra sus empleados; no hacer reporte a la UIF; y no colocar denuncia penal alguna.

Los argumentos del Representante Legal del Banco del Mar (Luis Ruiz), que fueron acogidos por la mayoría del Directorio, fueron los siguientes:

- a. Pedro Pérez y su familia eran clientes vinculados al Banco del Mar desde hace más de veinte años y actualmente tenían depositados en el Banco y en la filial que tenía el Banco en Islas Cayman, una suma equivalente a los US \$ 2 millones.
- b. Luis Ramírez, informó al Directorio, que se entrevistó con Pedro Pérez para preguntarle por los movimientos de dinero reflejados en las cuentas de las sociedades en las que figura como representante legal, quien le respondió que obedecían a operaciones de importación y exportación no reflejadas en los balances por razones fiscales (no pago de impuestos) y cambiarias (restricciones cambiarias y obtener beneficios por diferencia en la tasa de cambio). Pedro Pérez y su familia eran personas sobre las cuales nunca ha existido duda alguna sobre sus antecedentes y por el contrario desde hace muchos años su prestancia y honestidad eran públicamente conocidas.
- c. No era políticamente conveniente para el Banco del Mar, colocar una denuncia penal o hacer un reporte a la UIF, de las cuentas y operaciones de las empresas de Pedro Pérez, por la posición ocupada por Pedro Pérez y su esposa, especialmente cuando los movimientos, en opinión de Luis Ramírez, tenían una justificación fiscal y cambiaria.

El Directorio por unanimidad, después de escuchar las razones expresadas por el representante legal, resuelve reportar las operaciones a la UIF, pero así mismo, resolvió no tomar acciones contra el gerente de cuenta ni la gerente de la sucursal, tampoco acoge la recomendación de colocar la denuncia penal. Y dispone que se debe buscar mantener los depósitos y las relaciones comerciales con Pedro Pérez y sus empresas. La razón expresada para tomar esta decisión, según consta en la misma acta del Directorio, es que el reporte exonera de todo tipo de responsabilidad penal, civil o administrativa, y que no existe norma que impida mantener la relación comercial con las personas cuyas operaciones hayan sido reportadas como sospechosas. Y, por lo tanto, es legalmente viable mantener las relaciones comerciales y continuar manejando los recursos de clientes cuyas operaciones han sido reportadas.

11. Pedro Pérez y su esposa figuran como deudores del Banco del mar por la suma de \$ 1.300.000.000 (moneda local), obligación que se encuentra en mora. Para respaldar dicho crédito se había constituido hipoteca sobre hotel de propiedad de Pedro Pérez y su esposa, inmueble sobre el cual existe trámite de extinción de dominio (o decomiso).
12. Se pudo comprobar que la esposa de Pedro Pérez transfirió al Banco XX de New York desde el Banco del Mar, una suma equivalente al US \$ 1.000.000.

13. Pedro Pérez al momento de la realización de las operaciones descritas en el numeral 4, era el Director del partido político al que pertenecía el entonces Presidente de la República y su esposa ocupaba el cargo de Ministra de Comunicaciones. Se incluye en el informe de Juan Martínez que a la fecha de su presentación, Pedro Pérez y su esposa estaban vinculados a un proceso penal por un supuesto delito de corrupción, en la adjudicación de contratos de concesión de telefonía celular a favor de la empresa de telecomunicaciones. (En el momento en que se hace la visita por parte de la Fiscalía Pedro Pérez y su esposa vivían en otro país en cual estaban solicitando asilo político, por considerar que estaban siendo objeto de una persecución política por parte del nuevo gobierno).
14. En el Banco del Mar existen depósitos a términos a favor de las sociedades Inmobiliaria del Cerro Ltda. (suma en moneda local equivalente a US \$ 100.000) e Importadora de la Sabana Ltda. (suma en moneda local equivalente a US \$ 100.000)

DESARROLLO DEL TALLER

Teniendo como base los hechos descritos en se realizaran los siguientes ejercicios:

DIAGNOSTICOS DE RIESGO, MATRICES DE RIESGO, PLANES DE MEJORAMIENTO Y PLAN ANUAL DE CUMPLIMIENTO.

Elabore un diagnóstico de riesgo, con la utilización de matrices de riesgo, aplicadas a las fallas o deficiencias presentadas en el caso descrito (aplique la matriz de riesgo a por lo menos tres fallas o deficiencias).

Con este diagnóstico se detectarán las deficiencias, se definirán los correctivos que deben adoptarse y un plan de mejoramiento.

Para estos efectos, en primer lugar, elabore una detallada y completa lista de los aspectos que de, conformidad con las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, se observe como incumplimientos o deficiencias.

Concluida dicha lista, se escoja alguno de los puntos más importantes y se aplique a ellos las matrices de riesgo, para la elaboración del diagnóstico de riesgo y definir el Plan de Mejoramiento que será la base para el diseño del Plan Anual de Cumplimiento (PAC).

GUÍAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL SIPLA. EXTRA SITU E IN SITU.

Analice las herramientas utilizadas por los supervisores bancarios para la verificación del cumplimiento de los sistemas de prevención y haga un ejercicio consistente en la utilización de dichas herramientas por el "Oficial de Cumplimiento" para el cumplimiento de su función (verificar la idoneidad del Sistema de Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo). (Aplíquela a por lo menos tres situaciones descritas en los supuestos de hecho).

LA POLITICA DE ACEPTACION DE CLIENTES, CLIENTES DE ALTO RIESGO, AREAS GEOGRAFICAS DE ALTO RIESGO, LA DEBIDA DILIGENCIA MEJORADA.

Estudie las posibles deficiencias del Banco o de sus empleados en la aplicación de las políticas y controles en los temas mencionados y de respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Cómo se debe definir la política de "aceptación de clientes" que recomienda el Comité de Basilea, en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo?

Con base en los hechos descritos el Taller elabore una lista de clientes que, en su opinión, debieron ser clasificados de alto riesgo y que debieron ser objeto de las recomendaciones dadas por el Comité de Basilea.

¿Qué precauciones y controles se debieron adoptar para trabajar con los clientes que fueron incluidos en la anterior lista? las gestiones de debida diligencia sobre clientes de alto riesgo.

¿Qué precauciones y controles se deben adoptar cuando se resuelva trabajar con clientes que están ubicados en áreas geográficas de alto riesgo, o que puedan estar expuestos a cualquier otro factor de riesgo?

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS

Este ejercicio no solo servirá para detectar fallas y corregirlas, las citadas herramientas también deben ser aplicadas para determinar posibles responsabilidades de los empleados del "sujeto obligado".

Con estos mismos hechos se realizarán ejercicios para estudiar la responsabilidad penal, por ello es importante que cada vez que un "sujeto obligado" se presenten circunstancias como las anotadas, siempre se haga un análisis de este tipo para definir si pudo existir una responsabilidad administrativa o penal del empleado y definir las medidas que el "sujeto obligado" debe adoptar frente a empleados que hayan incumplido las políticas y procedimientos adoptados y que puedan existir elementos que indiquen una posible responsabilidad penal.

Se aplicarán las citadas herramientas frente a casos concretos en los que se hayan presentado posibles situaciones de lavado de dinero, con el propósito de detectar fallas y corregirlas y determinar acciones a seguir para enfrentar posibles investigaciones administrativas y penales y con el fin analizar la responsabilidad de empleados que hayan incumplido las normas de prevención.

Los "sujetos obligados" deben contar con procedimientos previamente definidos para conocer los pasos que se deben adelantar frente a una eventual investigación administrativa o penal, en su país o en el exterior (USA PATRIOT ACT).

APLICACIÓN DE LA AUDITORIA FORENSE E INVESTIGACION DE OPERACIONES Y CLIENTES SOSPECHOSOS PARA HACER FRENTE A UN EVENTUAL PROCESO PENAL.

Dependiendo de la gravedad de los hechos y la posible iniciación de un proceso penal que pueda involucrar la responsabilidad del banco o de algunos empleados, será

conveniente la revisión de antecedentes de potenciales clientes o clientes actuales que han desarrollado operaciones sospechosas o posiblemente involucradas en operaciones ilegales, como base un proceso de auditoria forense, en un eventual proceso de lavado de activos.

El manejo de la cadena custodia en las investigaciones por lavado de activos y precauciones que deben adoptar los "sujetos obligados" (oficiales de cumplimiento) para no afectar las pruebas, tomando como ejemplo los hechos descritos en el Taller.

Con el único propósito de dejar a consideración de los estudiantes algunos de los interrogantes que pueden surgir de la lectura del caso (que deben ser ampliados en el estudio del Taller), se enumeran algunos puntos que deberían ser estudiados al aplicar las diferentes herramientas posibles para realizar un diagnóstico de lo ocurrido.

FRENTE A LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO, SE DEBERÍA ESTUDIAR SI LAS POLÍTICAS QUE DEBE FIJAR CUBRÍAN O NO TODOS LOS ASPECTOS QUE REQUIERE UN ADECUADO SILPA. (¿QUÉ TIPO DE INFORMES SE PRESENTABAN A LA JUNTA Y QUE SEGUIMIENTO HACIA LA JUNTA?, ¿HAY DEFICIENCIAS EN LA POLITICA DE ACEPTACION DE CLIENTES? ¿EXISTEN POLITICAS DE CÓMO ACTUAR CON CLIENTES, ACTIVIDADES O AREAS DE ALTO RIESGO? ¿SE TENIA CLARO QUE ES UN PEP Y QUE CONTROLES APLICAR? ¿SE TENIAN POLITICAS Y CONTROLES, CON RESPECTO A ONG? ¿SE CONTROLABA SOCIEDADES QUE PUEDEN SER INSTRUMENTOS CORPORATIVOS, COMO SOCIEDADES CUYOS SOCIOS SON EMPRESAS CONSTITUIDAS CON ACCIONES AL PORTADOR? ¿FALTA CAPACITACION Y CONSIENTIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO? ¿DEBE HABER PROGRAMAS DE CAPACITACION CON LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO PARA HACERLES VER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA QUE ASUMEN?

¿SE CONOCEN LAS INCIDENCIAS DE LA USA PATRIOT ACT?

¿EXISTEN PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA SABER QUE SE HACE CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNTANCIAS DE ESTE TIPO?¿HAY EMPLEADOS QUE HAN INCUMPLIDO DE MANERA GRAVE SUS OBLIGACIONES? ¿ ¿QUE HACER SI ESTAN POSIBLEMENTE VINCULADAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS?

¿EXISTE UN PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO? ¿SE HA CUMPLIDO?

¿EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO HA CUMPLIDO CON SUS FUNCIONES? ¿SI HAY POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y NO HA SIDO CAPAZ DE ADOPTAR UN ADECUADO SIPLA, LA REVISION DE LO OCURRIDO LO DEBERIA HACER LA AUDITORIA O UN TERCERO?

¿QUIEN ES EL QUE DEBE REPORTAR LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS?

¿POR QUE LOS CONTROLES SISTEMATIZADOS NO FUNCIONARON Y NO DETECTARON POR EJEMPLO, POSIBLES ESTRUCTURACION DE OPERACIONES?

¿EN QUE FALLARON LOS SISTEMAS DE CONTROL?

¿SI EL SISTEMA DE CONTROL FALLO DE QUIEN ES LA RESPONSABILIDAD?

¿POR QUE NO SE DETECTARON LAS SENALES DE ALERTA DE LOS EMPLEADOS? ¿QUIEN DEBIA HACER EL SEGUIMIENTO? POR EJEMPLO, QUIEN DEBIA CONTROLAR LA NO SALIDA DE VACACIONES Y QUIEN REVISAR EL ESTILO DE VIDA, QUIEN LA INSISTENCIA DE ATENDER DETERMINADOS CLIENTES, QUIEN LA SENAL DE NO ACEPTAR ASENSOS QUE IMPLICABAN DEJAR ESTAS OPERACIONES?¿QUE PORGRAMAS DE CAPACITACION RECIBIO ESTE EMPLEADO? ¿LA MISMA DE LOS DEMAS EMPLEADOS? ¿ESTE EMPLEADO NO REQUERIA DE UN CONTROL ESPECIAL?¿QUE CONTROLES SE HICIERON AL MOMENTO DE INGRESAR?

¿QUE HERRAMIENTAS SE DEBEN UTILIZAR PARA DEFINIR QUE ACCIONES SE DEBEN TOMAR CON RESPECTO A EMPLEADOS RESPONSABLES?

¿LA PARTICIPACION DE EMPLEADOS COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y DE LOS DIRECTIVOS?

¿HABÍA SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA AUDITORIA A SUS INFORMES?

¿NO HABÍA CONTROL Y SEGUIMIENTO A TRANSFERENCIAS QUE POR SU NATURALEZA DISPONIBAN SENALES DE ALERTA, CUANTIA, ORIGEN?

¿QUE CONTROL CONSOLIDADO SE HACIA CLIENTES QUE LO ERAN DE ENTIDADES DEL MISMO GRUPO? INVERSIONES EN FILIALES. VER ULTIMA RECOMENDACION DE BASILEA. EN CASO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A QUE UNIDAD SE REPORTA.

TALLERES PARA EL ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL

A. EVENTUALES RESPONSABILIDADES PENALES POR LA REALIZACION DE OPERACIONES SOBRE LAS CUALES EXISTEN "SOSPECHAS" DE ESTAR VINCULADAS A UNA ACTIVIDAD ILÍCITA.

OPERACIONES SOBRE LAS CUALES EXISTEN HECHOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PUEDA CONCLUIR QUE EL "SUJETO OBLIGADO" "CONOCÍA" O "DEBÍA CONOCER" EL ORIGEN ILÍCITO DE LOS BIENES.

Con respecto a este asunto con los diferentes supuestos que se explican en los talleres se buscará respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Los hechos y pruebas que se describen en el Taller nos indican que estamos frente a una "operación sospechosa"?
2. ¿O tales hechos o pruebas nos indican que no estamos frente a una "operación sospechosa" sino a hechos y circunstancias que indican que el "sujeto obligado" "conocía" o "debía conocer" el origen ilícito de los recursos?
3. ¿Cómo puede una autoridad judicial, en un proceso penal por lavado de activos, con base en los hechos y documentos que se describen en los Talleres, definir si las acciones u omisiones descritas son constitutivas de un dolo (directo o eventual), una ceguera intencional, o simplemente una culpa?
5. ¿Qué diferencia existe entre la obligación del reporte de una operación sospechosa y deber denuncia de un delito de lavado de activos? ¿Si el sujeto obligado

conoce o debe conocer que puede estar frente a un delito de lavado de de activos, debe proceder a reportar la operación como "sospechosa" o debe colocar una denuncia penal?

6. ¿De acuerdo con los hechos y pruebas descritas el "sujeto obligado" debe reportar las operaciones como sospechosas o colocar una denuncia penal (en los países en los que exista la obligación de denuncia de particulares)?

7. ¿En qué casos los procesos de extinción del derecho de dominio o decomiso puede afectar las garantías otorgadas a favor de las entidades financieras?

B. LA POSICIÓN DE GARANTE DEL "SUJETO OBLIGADO" Y LA COMISIÓN POR OMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. OMISIÓN IMPROPIA

Con respecto a este asunto con los diferentes supuestos que se explican en los talleres se buscará respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es la posición de garante desde el punto de vista penal?

2. ¿Es posible la comisión por omisión del delito de la legitimación de capitales? ¿De acuerdo con los hechos y pruebas descritas puede concluirse la existencia de un delito de comisión por omisión?

3. ¿Existen razones y argumentos jurídicos para concluir que el "sujeto obligado" ocupa la "posición de garante"?

4. ¿El reporte de una operación sospechosa a la UIF tiene el alcance de evitar un resultado (una operación de lavado de dinero)?

5. ¿Cómo debe actuar el "sujeto obligado" que detecta una operación sospechosa y la operación no se ha realizado?

6. ¿En desarrollo de su posición de garante, el sujeto obligado evita el resultado, frente a una operación sospechosa reportando la operación a la UIF y celebrando la operación o absteniéndose de ejecutarla?

7. ¿En este último supuesto (no se realizó la operación) debe el sujeto obligado reportar la operación? ¿Cómo debe actuar el "sujeto obligado" en aquellos numerosos casos en los cuales los "sujetos obligados", en aplicación de sus políticas, ante circunstancias o señales llevan a no prestar el servicio – por ejemplo: el potencial cliente se niega a entregar la información que se exige para vincular a un cliente?

8. ¿Desde el punto de vista penal, cómo debería actuar el "sujeto obligado" que ha reportado operaciones sospechosas de sus clientes? ¿Debe continuar realizando operaciones con el cliente? ¿Debe abstenerse de realizar operaciones para evitar realizar operaciones sobre las cuales tiene inquietudes de estar relacionadas con lavado de dinero? ¿A pesar de existir elementos para sospechar la realización de operaciones de lavado de dinero, por el hecho de haber efectuado reportes de operaciones sospechosas de ese cliente con anterioridad, desde el punto de vista penal, como debe calificarse la actitud del sujeto obligado si continúa realizando operaciones con el referido cliente? ¿Cuál sería la situación desde el punto de vista penal si las autoridades judiciales penales, consideran que existen elementos

probatorios que indican que el empleado del sujeto obligado, "conocía", "debía conocer" o "podía" conocer el origen ilícito de los recursos. Y se llevaron a cabo las operaciones?

C. EVENTUAL RESPONSABILIDAD PENAL POR REALIZAR OPERACIONES CON "CLIENTES SOSPECHOSOS" O PERSONAS QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS.

Con respecto a este asunto con los diferentes supuestos que se explican en los talleres se buscará respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué se entiende por "clientes sospechosos"? ¿Son "clientes sospechosos" aquellas personas naturales o jurídicas que figuren en listas nacionales o internacionales de estar vinculadas a actividades delictivas o terroristas? ¿Son "clientes sospechosos" aquellas personas naturales o jurídicas que estén siendo investigados penalmente en su país o en el exterior o que por cualquier medio (noticias de prensa, u otra fuente creíble) hay información pública de estar vinculadas a actividades delictivas? ¿Es "sospechoso un cliente" por haber sido sus operaciones reportadas a la UIF o por haber sido denunciado por un posible lavado de activos o por cualquier delito base, fuente o precedente de lavado de activos? ¿Son "clientes sospechosos" todos aquellos empleados públicos que hayan sido sancionados por actos posiblemente vinculados a delitos de corrupción administrativa o sobre los cuales exista una investigación penal? ¿Cómo deben actuar los sujetos obligados en estos casos, para evitar consecuencias penales?

2. ¿Puede decirse que las operaciones que realizan "clientes sospechosos", deben calificarse por este solo hecho, como "operaciones sospechosas" y ser objeto de reporte? ¿La definición de operación sospechosa cubre estos supuestos? ¿Puede la persona reportada iniciar acciones contra la entidad y personas que lo reportaron por considerar que "sus operaciones" no ameritaban su reporte y que la exención de responsabilidad solo cubre el reporte de "operaciones sospechosas"?

3. ¿El sujeto obligado debe dar por terminadas las relaciones comerciales con "clientes sospechosos"?

4. ¿El sujeto obligado tiene argumentos jurídicos para dar por terminadas las relaciones comerciales con "clientes sospechosos"?